

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Ateiza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-químicas, de las Universidades de Madrid, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado Real decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-químicas, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «De las pilas eléctricas.»

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para mayor publicidad las autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general J. F. Riaño.

(Gaceta del 19 de Abril.)

Determinándose en la Real orden de 1.º del actual, publicada en la Gaceta de 19 del mismo, que se provea por oposicion una plaza de Profesor Auxiliar sin sueldo de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-químicas, en cada una de las Universidades de Madrid, Granada, Santiago, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y expresándose por error involuntario en el anuncio publicado en el propio dia que el número de aquellas es de dos en cada una de las Universidades citadas, esta Direccion general ha resuelto que se entienda que solo ha de proveerse una plaza en cada Universidad, conforme á lo dispuesto en la Real orden.

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 23 de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

INSTRUCCION

PARA
LOS QUE DESEEN INGRESAR
EN LA

ACADEMIA DE INFANTERIA.

PROGRAMA

para la admission de Alumnos en la Academia de Infantería en la convocatoria de 1882.

Direccion general de Instruccion Militar.—3.º Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 de Febrero próximo pasado, de Real orden, dijo al Director general de Infantería lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Mi-

nisterio en 4 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder á V. E. la correspondiente autorizacion para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del Arma de su cargo, limitando su número á cien plazas, cuyos exámenes darán principio el dia 15 de Julio próximo, con sujecion al programa adjunto, pero debiendo segregarse de él cualquier innovacion que pudiera afectar al concurso de 1883.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion de dicho programa.»

En su virtud, los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, podrán promover sus instancias, desde el dia 15 del actual, hasta el 1.º de Julio próximo venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de la Academia y posteriores aclaraciones que á continuacion se expresan:

Primera. Pueden aspirar á la plaza de Alumno todos los individuos de tropa del Ejército; Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

- 1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares, y diez y seis los de paisano, y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse (Artículo 53 del Reglamento vigente de la Academia).

Se amplió la edad hasta 23 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y lo mismo para los reclutas disponibles excepto los que hubiesen redimido su suerte, por soberana disposicion de 30 de Diciembre de 1879.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud física que para el servicio de las armas se exige por la ley de reemplazos vigente y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que lo constituyen (art. 59 del Reglamento) y no exceder del número de los convocados segun la lista general de censuras (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Segunda. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 11.º al Coronel Subdirector primer Jefe de la Academia, expresando precisamente en ellas las señas de su domicilio, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que pueda sustituirse este documento por otro alguno.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la autoridad competente en que conste no estar el aspirante inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Obligacion en forma legal por la que se comprometa el padre, tutor ó persona encargada del pretendiente á depositar en Caja las cantidades que se exija reglamentariamente por asistencias, matrículas, mobiliario y demás derechos y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre. (Art. 54 del Reglamento de la Academia.)

Tercera. Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán sus documentadas solicitudes á S. M. el Rey (Q. D. G.) por conducto del Director general, y acompañarán á ellas, además de los documentos de que se deja hecho mérito para los demás aspirantes:

1.º Copia legalizada del Real despacho ó orden del último empleo del padre, si fuese militar en activo servicio, y certificado de la Delegacion de Hacienda por que cobre sus haberes, si fuese retirado, ó cese del percibo de los que cobrada á su fallecimiento, si hubiese muerto.

2.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada segun dispone la Real orden de 7 Setiembre de 1875.

3.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre si este hubiese muerto en funcion de guerra ó de sus resultas ó de epidemia. (Artículos 57 y 58 del Reglamento.)

Cuarta. Concedida la admission al concurso, y comunicada por el Coronel Subdirector de la Academia á los interesados, estos se presentarán en Toledo el dia que se les señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta será el pago de los honorarios; en caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento (art. 59 del Reglamento); sobre los que fuesen

alguna deformidad, figura ridícula, sordera ó tartamudez deberá consultarse el caso al Director general del Arma. (Real orden de 23 de Marzo de 1881.)

Quinta. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámen en la forma reglamentaria y segun las prescripciones de la mencionada Real orden de 23 de Marzo, aclaratoria de la de 30 de Diciembre de 1879, y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo Reglamento, se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria, á partir del 1.º de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno á ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á nuevo concurso. (Reales órdenes citadas y art. 60 del Reglamento.)

Sexta. Las plazas convocadas se adjudicarán por mitad á los hijos de militares y de paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia, (art. 51 del Reglamento); si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y sí con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningún caso exceda el número de los hijos de militares al de las clases de paisanos, (art. 52 del Reglamento). Se admitirán, sin embargo, fuera del número de los convocados, si mereciesen aprobacion, los hijos de los muertos en campaña aunque no les correspondiera por el orden de colocacion en el resultado de exámen, (art. 5.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1881.)

Sétima. Aprobada la propuesta para la admision de alumnos en la Academia se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.
Levita.
Dos pares pantalones grancé.
Capote abrigo.
Dos polacas, una de paño gris cerada con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lanilla de idéntica forma y color.
Gorra.
Espada de reglamento.
Dos cinturones, uno de gala y otro de diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo marcadas con sus iniciales como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.
Doce pares de calcetines.
Seis pares de calzoncillos de hilo largos para sujetarlos por encima de los calcetines.
Cuatro sábanas de hilo.
Cuatro fundas de almohada, id.
Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
Cuatro tohallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.
Dos pares de guantes de reglamento.
Dos pares de botinas de una pieza.
Cubierto completo de metal blanco, con baño de plata, marcado con sus iniciales.

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton arreglado á modelo y los útiles de escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Dos colchas de percal que le facilitará la Academia, abonando su importe, para que haya la debida uniformidad, (título 61 del Reglamento).

Octava. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos de su propiedad de esta que se expresan, para cuyo uso y para su entretenimiento satisfarán 15 pesetas á su entrada y 15 cada trimestre, pagadas por adelantado:

Un catre de hierro.
Un colchon.
Un jergon.
Una cocha blanca.
Una cómoda papellera.
Una silla ó banqueta.
Un corraje completo.
Dos servilletas.

Un terció de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno, este cuidará de su limpieza y conservacion, no podrá cambiarios y quedará obligado á reponerlos siempre que por cualquier motivo los pierda ó deteriore intencionadamente, lo mismo que los de su propiedad.

Novena. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza á razon de 3 pesetas diarias; otros dos de quince pesetas por el uso y entretenimiento de los efectos y mobiliario que recibe á su entrada para usarlo; 15 pesetas por derechos trimestrales de matrícula, y 15 pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de 15 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan concedido premio y estén en el goce de él, satisfarán los dos trimestres de asistencias á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de pesetas diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado el beneficio que aquella les concede.

Los hijos de Oficiales generales que tuvieran derecho á la pensión pagarán una peseta ó una y cincuenta céntimos, segun estuviesen ó no en el goce de ella.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y, tanto estos como los demás que cobren premio del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes matrículas, beneficio que disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula. (Artículos 54, 55, 56 y 62 del Reglamento.)

Décima. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de dormir fuera del establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determina el reglamento interior; pero el número de externos no podrá exceder de la sexta parte de Alumnos, precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales, siendo potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio. (Artículos 65 á 67 del Reglamento y Real orden vi-

gente de 20 de Febrero de 1876.)

Undécima. Desde el dia en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone el reglamento orgánico de la Academia, serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Duodécima. Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á la Academia de Infantería noventa pensiones de 1.50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales, siendo ilimitado el número para los de Oficiales muertos en campaña, de sus resultas ó de epidemia. (Art. 69 del Reglamento).

Décima tercera. El Alumno que pierda un año puede repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se le permitirá la permanencia en la Academia al que salga mal en dos años seguidos en el mismo año ó en tres años diferentes (artículo 68 del reglamento y Real orden de 23 de Marzo de 1881).

Décima cuarta. El aspirante admitido al concurso debe presentarse en Toledo el dia 15 de Julio próximo, en que darán principio los ejercicios, y el pretendiente que, al ser llamado para verificar su exámen, no se presente y no acredite en el mismo dia por certificacion facultativa la imposibilidad de su presentacion, se entente que renuncia á aquel y queda sin derecho á ser examinado. El Sr. Subdirector de la Academia hará reconocer por el facultativo de la misma al que dé conocimiento de hallarse enfermo, dando cuenta al Director general del resultado de aquel; los que estén fuera de la poblacion pedirán ser reconocidos por facultativos castreuses.

PROGRAMA

de las Asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia de Infantería.

ARITMÉTICA.

AUTOR DE TEXTO SRES. MONTE MAYOR Y RENTÉ.

Nociones preliminares.
Numeracion verbal.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
Alteraciones que sufren los resultados de las operaciones de multiplicar y dividir segun las que sufren los datos.
Abreviaciones de multiplicacion y division.—Aplicaciones y usos de las cuatro operaciones con números enteros.

Principios fundamentales de la divisibilidad de los números y caracteres de divisibilidad por 2, 4, 5, 25, 125, 9, 3, 11 y 7.—Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor y mínimo múltiplo comun por los factores primos.

Investigacion del máximo comun divisor de las divisiones sucesivas.—Observaciones para hallar el máximo comun divisor.—Investigacion del múltiplo comun de los números por medio del máximo comun divisor.

Observaciones al mínimo múltiplo comun.
Fracciones ordinarias.—Preliminares.—Simplificacion.—Reduccion de

fracciones á un comun denominador.—Trasformaciones.—Alteraciones.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.—Variaciones de fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.—Preliminares.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.—Valuacion de fracciones decimales, reduccion de fracciones decimales á ordinarias.

Sistema métrico decimal.—Resena y explicacion general del sistema.—Múltiplos y divisores del sistema métrico decimal en las diferentes unidades.—Reduccion de unidades métricas de cualquier especie á otra inferior ó superior.—Reduccion de complejos métricos á incomplejos y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de números métricos.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

TEXTO: COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

Definicion y division.
Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo; sus propiedades y accidentes.

Nombres.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo; sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

AUTOR: VERDEJO.

Definicion y division.

Astronomía.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.

Variación de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.
Meteoros.
De las aguas en general.
Océano y sus movimientos.
Aspecto interior y exterior de la tierra.
Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.
Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.
Descripcion general de Europa.
España.—Situacion y límites.
Clima y producciones.
Cordilleras.

Rios más importantes.
Mares, golfos, lagos.
Caminos y canales.
Superficie.—Poblacion.—Gobierno.

Religion, etc.
Division política, militar, marítima, etcétera.

Descripcion particular de cada una de las provincias.
Descripcion de los diversos Estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Id. de Africa.
Descripcion de América.
Descripcion general de Oceanía.

Por Real orden de 20 de Febrero de 1882 se declara de texto para esta materia la obra titulada *Elementos de Geografía universal*, del Coronel don Miguel de Cervilla y Soler, en las condiciones que previene la Real orden de 30 de Diciembre de 1879.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

AUTOR: CERVILLA.

Definiciones.—Nociones de cronología.
Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos.—Celtas, Celiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.
Campañas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Vintio, Numancia, Sertorio, civil de César y Pompeyo y Cantábrica.

Resumen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquista de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.

Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.
Reconquista.—Desde D. Pelayo hasta D. Bermudez III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla.—Reino de Navarra desde sus orígenes hasta don Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del Condado de Barcelona.

Establecimiento del Condado de Barcelona.—Condes.—Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta D. Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almorávides y Al-

mohades.—Batallas de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union en Castilla. Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segun la regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar solamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

En su consecuencia he dispuesto se circulen estas instrucciones para que tengan la debida publicidad.—Madrid 9 de Marzo de 1882.—DESPUOL.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Noja.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año económico de 1881 á 1882.

Constitucion del Municipio quedando reelegido Alcalde D. Joaquin Gomez Herrainz, Teniente Alcalde don Francisco Venero, Procurador Síndico D. Pedro Gomez Castañeda, dando su respectivo puesto segun orden de votos á los demás Concejales.

Acordar que la corporacion celebre una sesion por semana y que esta tenga lugar todos los sábados á las dos de su tarde.

Determinar del seno de la corporacion los Concejales que han de intervenir en las comisiones permanentes, resultando para montes y sierras nombrados los Regidores D. José Rodriguez y D. Fernando del Hoyo, para vigilancia de las tabernas, pesos y medidas á D. Pedro Gomez Castañeda y D. José Cubillas y para las mieses á don Joaquin Gomez y D. Francisco Venero.

Acordar el remate de la cobranza del reparto vecinal, consumos, sal y cereales.

Estimar una solicitud presentada por D.ª Micaela de la Hoya para que se le exima de vecina por encontrarse enferma y de avanzada edad. Dar posesion en el Ayuntamiento al Concejal D. Facundo Alvarado, por haberse encontrado ausente hasta la fecha.

Acordar dar la denominacion de la plaza de los Duques de Santaña, al sitio que antes se titulaba Campo de la Iglesia.

Sacar á pública subasta la construccion de la casa escuela de esta villa el día 29 de Agosto con arreglo al plano y condiciones que obran en la Secretaría, anunciándolo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Nombrar y autorizar á D. Braulio Ruigomez para recoger de la Administracion económica las cédulas personales que este Ayuntamiento tiene pedidos.

Rematar la extraccion de arenas para fuera de la jurisdiccion el día 10 del corriente Setiembre.

Nombrar al Secretario D. Manuel de la Torre para que se persone al Escribano de Santaña D. Emiliano Pascual, para venir á hacer la escritura del remate de la casa escuela, que tuvo lugar el día 29 de Agosto último, el día 22 del corriente Setiembre.

Comprometiéndose el Ayuntamiento á dar al rematante la teja, piedra y madera que existe en la plaza de los Duques de Santaña.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal vigente expido el presente con el V.º B.º del Sr. Teniente Alcalde de Noja á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º—Francisco Venero.—Manuel de la Torre.

Ayuntamiento de Potes.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año económico de 1881 á 82, que se forma para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á la ley municipal.

Posesionar á los nuevos Concejales elegidos en la última renovacion biennial y nombramiento de los Tenientes de Alcalde y un Regidor Síndico, señalando el orden numérico de los demás Regidores; y constituido el nuevo Ayuntamiento, se designaron los domingos á las diez de la mañana para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Acordar el cumplimiento del contenido de los *Boletines oficiales*, previa lectura, en cuanto se relacione con los intereses de esta localidad.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de barrio hecho el día primero del actual.

Division del Ayuntamiento en dos distritos llamados 1.º y 2.º

Fijar las comisiones permanentes del seno de la corporacion, con arreglo al artículo sesenta de la ley municipal vigente.

Encargar al Sr. Presidente y Concejales Sres. Cueto, Barrial y Cuevas la redaccion de un bando de buen gobierno bajo las bases que se fijan.

Comisionar á los Sres. Cueto y Barrial para que fijen la línea y condiciones que debe guardar D. Jacinto Cárbes en la reconstruccion de la pared de una rampa ó servidumbre pública de la calle Independencia.

Ejecutar algunas reparaciones en el caño existente para la limpieza del local de conservacion de carnes del matadero.

Hacer entrega bajo recibo al encargado de custodiar el arbolado de nueva plantacion existente en la Jerna, para los efectos del contrato.

Fijar en tres el número de secciones para el sorteo de la Junta municipal.

Autorizar al rematante de consumos para establecer un fielato exterior y depósito en la casa de don Leon Cabiedes, sita en la carretera provincial, y otro central en la que habita en la Plaza don José Teran Ceballos, bajo

ciertas condiciones y anunciarlo al público, así como algunas aclaraciones respecto á la ternera del arriero de consumos.

Reconstruir cuanto antes, con arreglo á las condiciones fijadas, la pared Oeste del cementerio, de cuya ejecucion se encargó el maestro cantero don José Galguera.

Aprobar por unanimidad el bando de buen gobierno en la forma propuesta por la comision encargada de su redaccion fijando dos ejemplares en los sitios más públicos.

Aplazar, con vista de los antecedentes, para otro día la contestacion que pide D. Jerónimo García de la Foz respecto al asunto del cerramiento de la ronda de la torre titulada de la Cárcel.

Señalar al encargado del hospital de esta villa la cantidad de veinticinco pesetas anuales por los gastos que le origine el lavado de ropas de dicho establecimiento.

Adquirir los datos y antecedentes necesarios para la compra de un reloj de torre, en sustitucion del existente que se halla deteriorado.

Que, con arreglo á lo acordado en sesiones anteriores y á las disposiciones legales, se proceda por los Concejales Sres. Miguel y Soberon en union del Secretario á la formacion de secciones para el sorteo de la Junta municipal.

Que se provea á D. Jerónimo García de la Foz de una certificacion que pidió en el acto sobre varios particulares referentes al asunto del cerramiento de la torre de la Cárcel.

Previo informe favorable de los Concejales Sres. Barrial y Enterría se confirmó la autorizacion dada anteriormente para el establecimiento del fielato de consumos.

Hallarse conforme la corporacion con la contestacion dada en veintidos de Julio último por el Secretario al apoderado de este Ayuntamiento en Santander, Sr. Escandon, sobre varios asuntos.

Que por los Sres. Teniente Alcalde y Regidor Síndico se pase á practicar un deslinde de la calle de la Independencia con los edificios que en ella posee D. Jerónimo García de la Foz y con vista de los datos necesarios.

Que para acordar lo procedente, se informe por la Comision de obras públicas en la próxima sesion sobre el estado de los puentes de la Cárcel y de S. Cayetano, por la socavacion que se dice originada por la corriente en sus estribos.

Manifestar á la Excm. Comision provincial que este Ayuntamiento verificó á su debido tiempo la revision de exenciones á que se refiere la circular inserta en el *Boletín* del día dos de Agosto último.

Designar la casa Consistorial para el establecimiento en la misma de la mesa electoral para la de Diputados á Cortes en esta seccion.

Que se proceda cuanto antes, como propone la comision de obras públicas, á calzar los estribos de los puentes de la Cárcel y S. Cayetano, que se hallan bastante socavados por las aguas.

Aplazar para el día veintitres de Agosto la sesion ordinaria que no podrá celebrarse el veintiuno con motivo de la eleccion de Diputados á Cortes, anunciando tambien para aquel día el sorteo de la Junta municipal.

Prévias las formalidades legales se verificó el sorteo á que hace referencia el acuerdo anterior, disponiendo se publique el resultado y se haga saber además á los interesados.

Continuar subvencionando con cinco pesetas mensuales al dueño de la casa cuartel de la Guardia civil de este puesto, para completar el alquiler con lo que paga el cuerpo.

Adquirir un baston de autoridad para la Alcaldía como se ha acordado varias veces, por estar ya el existente bastante deteriorado.

Abonar al farmacéutico D. Francisco Ruiz de los fondos de beneficencia las recetas despachadas por el mismo durante el año económico de 1880 á 81 para los pobres.

Reformar bajo determinadas bases la lista de las familias pobres á quienes se debe suministrar en adelante la asistencia facultativa y medicinas gratis.

Nombrar á D. Juan Rábago auxiliar del guarda del campo para la custodia nocturna del viñedo hasta la terminación de la vendimia, señalándole una peseta por cada noche.

Convocar cuanto antes á la Junta municipal para cumplimentar una orden del Sr. Gobernador de la provincia fecha 2 del actual referente al presupuesto de este Ayuntamiento.

Sustituir en el cargo de individuos de la Junta de amillaramientos á varios Concejales salientes del Ayuntamiento anterior con los del actual, á falta de una disposición que regule el caso de que se trata.

Señalar el veintisiete de Setiembre para la resolución de las exenciones del actual reemplazo, con vista de los oportunos expedientes, y nombrar comisionado para la entrega de quintos en caja á D. Felipe Cuelo y Posada.

Que se tenga presente al formar el presupuesto del año próximo la conveniencia de colocar un nuevo farol en el portalon que conduce á la fuente de la Riega, como se solicita por varios vecinos de esta villa.

Establecer varias restricciones para evitar algunos abusos, dificultando toda clase de rifas, salvando su voto el Sr. Conde, que pide se prohiban en absoluto.

Se aprueba y acuerda el abono de varias cuentas de las obras ejecutadas en el puente Deba y fuente de la Riega, disponiéndose tambien la realización de los pagos del primer trimestre que vence el treinta y uno del actual.

Potes y Diciembre 30 de 1881 — El Alcalde, Indalecio Martínez de Hedoya. — Arturo Gomez de Enterría, Secretario.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

El reparto de la sal correspondiente al segundo semestre del corriente año económico se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio por el término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Bárcena de Pié de Concha y Abril 22 de 1882.—Ricardo de la Sierra y Obregon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo por segunda vez á cuantos se crean con derecho al abintestato y herencia de D. Manuel Zubizarreta é Iberria, oriundo de la villa de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa, de estado c6libe, para que en el término de veinte dias que principiarán á correr y contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirle en forma con los competentes documentos que lo acrediten y el grado de parentesco al par con D.ª Josefa Zubizarreta é Iberria, hermana del finado, y con doña

María y D. Eusebio Echaniz Zubizarreta, sobrinos de aquel é hijos de otra hermana, en el supuesto de que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicacion se expide el presente.

Dado en Santander á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—Por S. M., Genaro de Cos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

| PUERTO | PRIMERA CLASE. | | |
|--------------|----------------|----------------|----------------|
| | 1.ª categoría. | 2.ª categoría. | 3.ª categoría. |
| Entre-puente | 250 | 350 | 400 |
| Entre-puente | 350 | 400 | 450 |
| Entre-puente | 400 | 450 | 500 |
| Entre-puente | 450 | 500 | 550 |
| Entre-puente | 500 | 550 | 600 |
| Entre-puente | 550 | 600 | 650 |
| Entre-puente | 600 | 650 | 700 |
| Entre-puente | 650 | 700 | 750 |
| Entre-puente | 700 | 750 | 800 |
| Entre-puente | 750 | 800 | 850 |
| Entre-puente | 800 | 850 | 900 |
| Entre-puente | 850 | 900 | 950 |
| Entre-puente | 900 | 950 | 1.000 |
| Entre-puente | 950 | 1.000 | 1.050 |
| Entre-puente | 1.000 | 1.050 | 1.100 |
| Entre-puente | 1.050 | 1.100 | 1.150 |
| Entre-puente | 1.100 | 1.150 | 1.200 |
| Entre-puente | 1.150 | 1.200 | 1.250 |
| Entre-puente | 1.200 | 1.250 | 1.300 |
| Entre-puente | 1.250 | 1.300 | 1.350 |
| Entre-puente | 1.300 | 1.350 | 1.400 |
| Entre-puente | 1.350 | 1.400 | 1.450 |
| Entre-puente | 1.400 | 1.450 | 1.500 |
| Entre-puente | 1.450 | 1.500 | 1.550 |
| Entre-puente | 1.500 | 1.550 | 1.600 |
| Entre-puente | 1.550 | 1.600 | 1.650 |
| Entre-puente | 1.600 | 1.650 | 1.700 |
| Entre-puente | 1.650 | 1.700 | 1.750 |
| Entre-puente | 1.700 | 1.750 | 1.800 |
| Entre-puente | 1.750 | 1.800 | 1.850 |
| Entre-puente | 1.800 | 1.850 | 1.900 |
| Entre-puente | 1.850 | 1.900 | 1.950 |
| Entre-puente | 1.900 | 1.950 | 2.000 |

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Caripano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 2,900 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardiguac,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Ponte-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN COLON (PANAMA) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2600 toneladas y 1055 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,
PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 1800 caballo

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de primera clase, de 2.200
toneladas y 1.100 caballos

Ferdinand de Lesseps,

Capitan Baquesne.

Saldrá de Marsella el 6 del actual
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara pero si emigrantes.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3000 toneladas y 2060 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon.

Saldrá de Marsella el 15 del corriente,
de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los precios de pasaje y fletes son los más arreglados.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Para fletes, pasajes y demas
informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

VAPORES CORREOS DEL

MARQUES DE CAMPO.

PARA BURDEOS.

Saldrá de este puerto el 27 de Abril
el vapor español de 2.900 toneladas

VERACRUZ,

de regreso en la Habana.

Admite carga y pasajeros.
Para más informes, sus consignatarios, Muelle, 25.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy miércoles.

3.ª DEL 2.ª ABONO.

La preciosa comedia en tres actos y en prosa, original de D. Enrique Gaspar, titulada:

LAS CIRCUNSTANCIAS.

La bonita comedia en un acto, nominada:

POR LO FLAMENCO.

A las ocho en punto.

ENTRADA GENERAL 75 CÉNTIMOS DE PESETA.

NOTA.—Se está preparando para beneficio del primer actor D. José Mata el grandioso drama en cuatro actos y en prosa,

LA FUERZA DE LA CONCIENCIA,

cuyo argumento está tomado de una causa célebre de Italia, y que tanto renombre le ha dado á dicho artista en los principales teatros de Madrid y provincias.

También está en ensayo el interesante drama en tres actos y en verso

EL CID RODRIGO DE VIVAR,
del célebre novelista Fernandez y Gonzalez.

Imprenta de Salvador Atienza.
Carbajal, 4.